

DERECHO



LA RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

LOS SÍMBOLOS RELIGIOSOS ANTE EL DERECHO

RAFAEL PALOMINO

DIGITAL
REASONS



La religión en el espacio público

Los símbolos religiosos ante el derecho

Rafael Palomino

Advertencia

Breve cv del autor

- 1 Introducción. Morfología y contexto para el análisis de un problema actual
- 2 El concepto de símbolo
 - 2.1 En general
 - 2.2 El símbolo religioso en particular
 - 2.3 Los símbolos religiosos ante el Derecho de los países occidentales
- 3 Clasificación de los símbolos religiosos
 - 3.1. Símbolos religiosos activos y pasivos
 - 3.3. Símbolos religiosos fuertes y débiles
 - 3.4. Símbolos religiosos personales e institucionales
- 4 Los dos parámetros jurídicos para el estudio de la simbología religiosa
 - 4.1 La libertad religiosa
 - 4.2 La neutralidad del Estado
- 5 Espacio y símbolos religiosos
 - 5.1 Definición de “vía pública”
 - 5.2 Espacios públicos especiales (parques naturales, reservas, etc.)
 - 5.3 Edificios públicos
 - 5.3.1 Fachadas o elementos externos
 - 5.3.2 Espacios interiores
 - 5.3.3 Un caso particular: las escuelas estatales
 - 5.4 Edificios privados en los que se ejercitan funciones públicas
 - 5.5 Logos, emblemas, objetos muebles
- 6 Personas e instituciones
 - 6.1 Personas comunes en la vía pública
 - 6.2 Personas en espacios de seguridad
 - 6.3 Personas y enseñanza de titularidad pública
 - 6.3.1 Enseñanza básica y media
 - 6.3.2 Enseñanza superior
 - 6.4 Prisiones
 - 6.5 Las personas y los poderes del Estado
 - 6.5.1 Funcionarios del poder ejecutivo en general
 - 6.5.2 Fuerzas armadas y cuerpos de seguridad

- 6.5.3 Docentes en centros de titularidad estatal
- 6.5.4 Los representantes de la soberanía en el parlamento
- 6.5.5 Personas y poder judicial
- 6.5.6 Personas y procesos electorales
- 6.6 El ciudadano y las cargas modales
- 6.7 Empleados y empleadores
- 6.8 ...Y el deporte
- 7 Conclusiones
- 8 Referencias

Advertencia

Este libro forma parte de la colección **Argumentos para el s. XXI**

Director de la colección: Emilio Chuvieco

Copyright: Rafael Palomino y Digital Reasons (<http://www.digitalreasons.es/>)

ISBN 978-84-944601-7-3

Diseño de cubierta: Enrique Chuvieco

Foto "xuuxuu" en Pixabay

Ficha bibliográfica: Palomino, R. (2016): La religión en el espacio público. Los símbolos religiosos ante el derecho, Madrid, Digital Reasons.

Los compradores de este libro tienen acceso a un espacio privado en la web de la editorial: <http://www.digitalreasons.es/index.php?do=tuEspacio>, donde podrán descargar a la última versión del libro. Es un espacio para interactuar con el autor y con otros lectores, y permite generar una comunidad cultural en torno al libro.

Este archivo digital no está protegido de copia, pero se ruega no distribuir su contenido a terceros. Copiar este archivo supone atentar contra los derechos del autor, que recibe el 35% del coste de su obra (frente al 10% que habitualmente se recibe en otras editoriales). Para mantener vivo este proyecto cultural necesitamos tu colaboración.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

Las afirmaciones incluidas en el libro son responsabilidad exclusiva del autor.

Para más información: info@digitalreasons.es

Breve cv del autor

Rafael Palomino (Madrid, 1965) es Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense. Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Miembro extraordinario del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa. Investigador del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense. Miembro del Comité Honorífico de la Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, órgano consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de la UNESCO y del Consejo de Europa. Miembro del Comité Asesor sobre Libertad Religiosa de la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OSCE), entre los años 2007 y 2013. Miembro del Comité científico del Observatorio del pluralismo religioso en España.

Subdirector del Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado. Miembro del Consejo Editorial de la Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Miembro del Comité Editorial de la Revista "*Contemporary Readings on Law and Social Justice*".

Autor, entre otras obras, de "*Las objeciones de Conciencia. Conflictos entre conciencia y ley en el Derecho norteamericano*" (Montecorvo, 1994), "*Intimidad y religión. La protección jurídica del secreto religioso*" (Comares, 1999), "*Religión y Derecho Comparado*" (Iustel, 2007), por la que recibió el premio internacional Arturo Carlo Jemolo en 2008, y "*Neutralidad del Estado y espacio público*" (Aranzadi, 2014).

1 Introducción. Morfología y contexto para el análisis de un problema actual

Desde hace ya algunos años la simbología de carácter religioso ha sido un tema constante en el Derecho de los países de nuestro entorno. Lo que en otras épocas no pasaba de ser una curiosa anécdota (el caso de la exención legal del uso de casco de motocicleta para los sijs en el Reino Unido), con el comienzo del siglo XXI se ha hecho habitual y reclama la atención de políticos y juristas. El Derecho se ha encontrado con un filón de problemas prácticos a nivel nacional, regional e internacional. La complejidad de la materia, la disparidad de supuestos que se han planteado —y que se plantearán—, la importancia del estudio comparativo de este complejo tema, permiten afirmar que estamos ante una especialidad de estudio jurídico-académico: la simbología religiosa ante el Derecho (Alenda Salinas y Pineda Marcos, 2016, p. 33).

Tres factores han incrementado la importancia de este tema de estudio.

- El primero de esos factores es el aumento de la visibilidad de los símbolos religiosos no convencionales en el espacio público (Amérigo y Pelayo, 2013, p. 5), unido a una creciente pluralidad de las perspectivas sociales respecto del modelo político y jurídico que debe orientar la diversidad (Ferrari, 2012, p. 139). En las sociedades pluralistas, los símbolos religiosos juegan un papel muy especial en la dinámica identitaria (Mancini y Rosenfeld, 2010, p. 5). Con ello, se confirma que en la actualidad lo religioso se configura como un factor diferencial que reclama, en las sociedades occidentales, instrumentos aptos para la gestión de la complejidad.
- El segundo factor viene representado por la tensión a la que se ve sometido el modelo de Estado occidental: una partida jugada en dos tableros (el de la presión laicista y el de las demandas multiculturales) que arroja un resultado falseado; por un lado, utilizando el principio de laicidad se proscriben signos y referencias a las religiones tradicionales europeas; por otro lado, en virtud de la diversidad multicultural, se aceptan de forma indiscutida las simbologías y especificidades de otras religiones para las cuales la laicidad es del todo irrelevante (Cardia, 2007, p. 181).
- En tercer lugar, la inmigración suele considerarse un elemento determinante, lo cual es perfectamente comprensible si pensamos en el contexto nacional, pero que es inexacto si se refiere al ámbito europeo en su conjunto habida cuenta de la arraigada presencia de otras tradiciones religiosas en el Este de nuestro continente (Karić, 2002).

Este trabajo parte del convencimiento de que el concreto hábitat fáctico y jurídico en el que se ubica la simbología religiosa resulta determinante para analizar los distintos supuestos y alcanzar un resultado justo. En esta materia —como en tantos otros campos— el peligro es doble. Por un lado, fundamentar

exclusivamente las soluciones en principios jurídicos abstractos, lo cual puede resultar lesivo para el caso concreto; ciertamente, “*la solución de estos conflictos sólo puede resultar de una valoración que tenga presente, en cada supuesto, las peculiaridades que rodean a cada caso*” (Cañamares Arribas, 2005, p. 183). Por otro lado, sin embargo, también cabe el peligro de reducir el análisis jurídico de la simbología religiosa a un agregado descriptivo de casos o de sentencias judiciales, negando la capacidad de extraer conclusiones válidas y generalizables.

Y es que el estudio de la simbología religiosa va de la mano de una atención a la “morfología” y al “contexto” que presentan las diversas situaciones, ya conocidas por haber sido objeto de atención por parte de legisladores, jueces y medios de comunicación.

¿Por qué “morfología”? Porque, al igual que sucede con las palabras, aquí cada supuesto tiene una estructura que lo singulariza y permite una cierta distinción de otros casos. A mayor precisión en la delimitación morfológica, mayor exactitud respecto de los elementos que pueden facilitar la decisión jurídica. Antes de, o al mismo tiempo que, intentar explicar la “*semántica de la controversia*” (Cardia, 2012, p. 1), se precisa atender a los hechos jurídicamente relevantes que constituyen y rodean los símbolos religiosos.

¿Y por qué “contexto”? Porque, volviendo a la etimología, los supuestos reales de simbología religiosa presuponen un entorno físico, una situación política, histórica, cultural, jurídica, etc., cuya consideración puede resultar relevante para determinar el sentido y valor del problema o del conflicto ante el que nos encontramos. Frecuentemente, y de forma implícita, el contexto resulta determinante para valorar el significado —también jurídico— del símbolo que se presenta ante lo que la jurisprudencia estadounidense ha denominado un “observador razonable” (Arlettaz, 2013, p. 154).

Las premisas metodológicas a las que acabo de hacer referencia se plasman en tres elementos básicos de estudio. El primer de ellos es el concepto y morfología del símbolo religioso. Los otros dos elementos de estudio atienden al contexto en el que el símbolo se presenta: el “espacio” físico o inmaterial y las “personas” afectadas por (o portadoras de) símbolos religiosos. A partir de estos dos elementos —espacios y personas— se modulan diversas situaciones con características singulares que determinan la especialidad de cada caso.

La condición o requisito para recoger un supuesto en este trabajo es que se haya producido en la realidad, que no sea una hipótesis imaginada. No van a analizarse todas las circunstancias de cada uno, pero sí se resaltarán algunos de sus detalles desde el convencimiento de que el contexto específico espacio-personal condiciona una solución que, en abstracto, arrojaría un resultado intuitivo no siempre ajustado a sus peculiaridades.

Este trabajo va también marcado por el método comparado, que se ha consolidado como método particularmente apto, tanto en la doctrina académica como en la práctica de los Tribunales nacionales y supra-nacionales, para abordar el tema con un mínimo grado de perspectiva y rigor.

Las páginas que siguen reflejan en parte los resultados que se han alcanzado con motivo de dos proyectos de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación y del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España: “*Neutralidad ideológico-religiosa del Estado y espacio público*” (DER2011-29385) y “*Neutralidad del espacio público: escuela pública y escuela privada*” (DER2015-63823-P).